

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 145

Martes 18 de Junio

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Junio de 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Cumbre, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que á continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pue-

blo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 15 de Junio de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas de los semovientes

Un caballo pelo colorado, de tres á cuatro años, alzada un metro, herrado de los cuatro remos, estrella en frente y entero. Señas particulares: tiene anudada, de haber sido rota, la pata derecha por encima de la corva y por bajo de la maza, sin hierro.

Un jumento pelo rucio claro, de 14 ó más años, alzada regular, desherrado de los cuatro extremos y sin hierro ni señal alguna.

En la «Gaceta de Madrid» número 167 correspondiente al día 16 del actual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara fiesta nacional, con la denominación de Fiesta de la Raza, el día 12 de Octubre de cada año.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y ha-

gan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos dieciocho.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En la «Gaceta de Madrid» número 168, correspondiente al 17 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la Real orden de ese Ministerio fecha 13 del mes próximo pasado, llamando la atención sobre la petición que le ha formulado la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, velando por los intereses y derechos de los mismos, á tenor de los artículos 92 del Código de Comercio y 15 del Reglamento de Bolsas, relativa á que se interese y reclame por V. E. de este Departamento ministerial de Fomento que aclare ó modifique el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1917 y el Real decreto de 26 de Abril de 1918, en el sentido de que las cesiones de carbón que quieran efectuar los industriales, comerciantes ó particulares, se hayan de verificar por ante Notario mercantil, sea éste Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio, ó ante Notario civil público, y no sólo ante los dos últimos:

Considerando que el número 5 del artículo 67 del Código de Comercio expresa que serán materia de contratación en Bolsa las mercancías de todas clases, y que el artículo 93 de la misma Ley preceptúa que los Agentes colegiados tendrán el carácter de Notarios en cuanto respecta no solamente á la contratación de los efectos públicos, si no también á la de los

valores industriales ó mercantiles, dándose intervención en los demás actos comprendidos en su oficio en la plaza mercantil respectiva, como son aquellos de los que se trata, doctrina que confirma expresa y concretamente con relación á los Agentes de Bolsa el artículo 100 del precitado Código.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar, como aclaración á los Reales decretos de 13 de Diciembre de 1917 y de 26 de Abril último, que en uso de las atribuciones que les confiere el Código de Comercio, puedan intervenir en las cesiones de carbón hechas por los comerciantes, industriales ó particulares, los Agentes de Cambio, los Corredores de Comercio ó los Notarios civiles públicos, á elección de los contratantes interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1918.—CAMBO.—Señor Ministro de Hacienda.

En la «Gaceta de Madrid», número 167, correspondiente al 16 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia Territorial de Burgos se halla vacante, por defunción de don Valentín Jalón, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el artículo 523 de la ley Provisional sobre Organización del Poder judicial, y como comprendida en el primero de los turnos que señala el artículo 13 del Real decreto de 18 de Mayo de 1917 y en la forma

que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", dando principio los ejercicios de oposición el día 21 de Octubre próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid, 14 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En la Audiencia Territorial de Oviedo se halla vacante, por traslación de don Alejandro Bustamante, la Secretaría de gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Secretarios de Sala y Relatores de las demás Audiencias, de conformidad con lo prevenido en el artículo 525 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, 55 de su adicional y Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 14 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Salamanca, por haber sido nombrado para otro cargo don José Landeta y Villamil, que con carácter de interino la servía, y debiendo ser provista con el mismo carácter, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiere más de una á los de la más antigua, se anuncia por término de diez días para que dentro de este plazo, á contar desde la publicación del anuncio en la "Gaceta de Madrid", puedan solicitarla los referidos aspirantes dirigiendo sus instancias á este Ministerio.

Madrid, 14 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Pontevedra se halla vacante, por defunción de don Manuel Alconde y Cárdenas, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la carrera entre Secretarios de ascenso que lleven dos años no interrumpidos, por lo menos, de servicios en la categoría, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 14 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Vitoria se halla vacante, por de-

función de don Deogracias Crespo y López, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 14 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Ribadeo se halla vacante, por defunción de don Francisco Salvadores Robles, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 14 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte se halla vacante, por renuncia de don Juan José Jáuregui, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 11 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Cieza se halla vacante, por defunción de don Félix Templado, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 11 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excelentísimo señor: Visto el expediente instruido en el Ministerio de Gracia y Justicia con motivo de la instancia elevada por el Juez de primera instancia de Ceuta, en solicitud

de que al personal de aquel Juzgado le sean satisfechas las compensaciones por residencia que le reconoció la Ley de 21 de Julio de 1914; expediente sometido á la Presidencia del Consejo de Ministros en razón á que la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia no podría acreditar haberes ni que se concediera el crédito al efecto, ni practicar la liquidación de aquéllos por ser de distinto tipo las consignaciones que los demás funcionarios civiles perciben por residencia en territorios de Africa, todo lo cual requería una aclaración de la Ley dicha, que fué promulgada por la Presidencia fijando la cuantía de la consignación reclamada:

Resultando que en la tramitación de dicho expediente informó el Ministerio de Hacienda, el cual propuso la conveniencia de dictar una disposición general que fijase un tipo igual para las gratificaciones de los funcionarios civiles de los distintos Ramos de la Administración que prestan sus servicios en el territorio de que se trata, unificando así los distintos tipos que en la actualidad rigen en concepto de indemnización por residencia:

Resultando que con fecha 3 de Marzo de 1917 se sancionó una nueva Ley, derogatoria de la de 21 de Julio de 1914, en cuyo artículo 2.º se estableció que los Juzgados de primera instancia de Ceuta y Melilla disfrutarán de las ventajas reconocidas á los demás funcionarios de la Carrera judicial que presten sus servicios en Canarias y Baleares:

Considerando, por consiguiente, que á partir de la promulgación de la Ley últimamente citada no ofrece la menor duda la cuantía de la gratificación de residencia que con posterioridad á su fecha haya de reconocerse y abonarse al personal del Juzgado de Ceuta, quedando únicamente por resolver en cuanto á este extremo la determinación del importe de dicha indemnización correspondiente al período que media entre ambas leyes:

Considerando que aunque según el informe del Ministerio de Hacienda, durante el período últimamente aludido venían devengándose por los funcionarios civiles en territorio de Africa gratificaciones ó compensaciones de residencia, reguladas por distintos tipos—el 33 por 100, en Hacienda; en 50 por 100, en Instrucción Pública, y el 100 por 100, en Correos y Telégrafos—, la indeterminación del precepto legal de la Ley de 1914 dió lugar á tales dudas sobre la interpretación del mismo, que se hizo patente la necesidad de concretar su alcance, basándose en razones de analogía, las cuales inspiraron sin duda la Ley de 1917, que al equiparar para lo sucesivo la gratificación de los funcionarios judiciales de que se trata con la de los que sirven en Canarias y Baleares, consistió en un tercio más de sueldo, escogió cabalmente un tipo comprendido entre los tres, por los cuales se venían regulando las gratificaciones

de residencia en Marruecos de los funcionarios civiles:

Considerando, á mayor abundamiento, que por la Ley de 1917 se ha encomendado á los Juzgados de Ceuta y Melilla, no sólo la jurisdicción civil que confirió al de Ceuta la Ley de 1914, sino también la criminal, y sería contradictorio que cuando por esta última Ley se fija en el tercio de sueldo la gratificación de residencia de quienes han de actuar en ambas jurisdicciones procesales se reconociera que la indeterminación de aquel primer texto legal autorizaba á abonar á los funcionarios judiciales mayor remuneración durante el período de tiempo en el cual la Ley reducía á menores empeños su cometido; y

Considerando, por último, que la cuestión suscitada incidentalmente en este expediente por el Ministerio de Hacienda, relativa á la conveniencia de unificar las compensaciones de residencia requiere ulterior y amplio estudio y la adopción de medidas de carácter general, cuya preparación no autoriza á suspender por más tiempo la resolución que reclama en este expediente la solicitud concreta que lo originó.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros se ha servido declarar que la compensación de residencia á que tienen derecho los funcionarios civiles del Juzgado de Ceuta desde la Ley de 21 de Julio de 1914, ha de entenderse igual en cuantía á la que les ha reconocido para el período posterior á su fecha la Ley de 3 de Marzo de 1917, y disponer que por los Ministerios de Hacienda, Gobernación é Instrucción pública se propongan, en término de dos meses, las medidas que estimen oportunas en relación con la unificación de gratificaciones de residencia indicada como conveniente por el primero de dichos Ministerios.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1918.—MAURA.—Señor Ministro de...

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 1.º de Junio, número 152, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad PROGRAMA para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

(Continuación)

Bacteriología, parasitología y epidemiología especiales

Cólera asiático. Historia de las principales epidemias europeas y

españolas. Principales modos de propagación del cólera. Teorías acerca de su origen y contagio. Papel que actualmente se concede á las personas, á los objetos y á las aguas en la propagación del cólera. Portadores de gérmenes y su división. Vibrion colérico: caracteres morfológicos. Diversas especies de vibriones coléricos.

34

Caracteres biológicos de los vibriones coléricos. Cultivos en medios especiales. Toxinas. Cólera experimental.

35

Resistencia de los vibriones coléricos á la desecación, calor húmedo, frío, sustancias antisépticas y rayos luminosos. Síndrome clínico del cólera. Anatomía patológica.

36

Diagnóstico bacteriológico de un caso sospechoso de cólera. Marcha metódica de la investigación, según las circunstancias.

37

Profilaxis anticolérica. Fundamentos. Maneras más adecuadas de combatir las epidemias de cólera. Acuerdos internacionales encaminados á evitar la propagación de esta enfermedad. Vacunas anticoléricas. Métodos de Ferrán, Haffkine, Kolle, et. Suero-terapia del cólera. Valoración de la profilaxis y tratamientos específicos del cólera.

38

Peste. Historia de las epidemias de peste. Morfología del bacilo pestoso. Cultivos en medios especiales. Propiedades biológicas. Formas de involución. Reacciones químicas. Resistencia á los agentes bactericidas.

39

Acción patógena del bacilo pestoso. Diversas razas de gérmenes, según su virulencia. Etiología de las formas pneumónicas. Evolución y formas clínicas de la peste. Propagación de esta enfermedad. Intervención de los muridos y otros mamíferos en su propagación. Idem de las pulgas y de las chinches. Formación de toxinas. Poder patógeno en los animales; peste experimental.

40

Diagnóstico bacteriológico de un caso de peste, según las diversas circunstancias que puedan presentarse. Diagnóstico diferencial con otras infecciones.

41

Profilaxis de la peste. Focos

pestíferos, endémicos. Propagación de la peste á cortas y largas distancias. Transporte por mar y tierra del agente infeccioso. Duración del período de incubación de esta enfermedad y consecuencias profilácticas. Profilaxis marítima y terrestre. Profilaxis individual. Resultados de la lucha antipestosa. Vacunación antipestosa. Preparación de las vacunas. Sueros antipestosos.

42

Fiebre amarilla. Historia de las epidemias españolas. Distribución geográfica de esta enfermedad. Estado actual de nuestros conocimientos etiológicos sobre la misma. Transmisión por el stegomia calopus. Biología de este mosquito. Trabajos de la comisión norteamericana en Cuba. Idem de la Comisión francesa. Distribución geográfica del mosquito de la fiebre amarilla.

43

Síntomas y anatomía patológica de la fiebre amarilla. Inmunitad. Recaídas y recidivas.

44

Profilaxis de la fiebre amarilla. Medios empleados para la destrucción del mosquito transmisor de la misma. Desinfección de los barcos y mercancías. Aislamiento de los enfermos. Organización legislativa de la lucha contra la fiebre amarilla.

45

Pulmonía. Contagio de esta enfermedad. Propiedades biológicas y manifestaciones patológicas del pneumococo. Medio de distinguirlo de otros gérmenes afines. Diagnóstico bacteriológico y serológico de las pneumococias. Profilaxis. Vacuna y suero antipneumocócico.

46

Estreptococo y estreptococias. Clasificación de las diversas razas de estreptococos. Propiedades biológicas y reacciones químicas. Métodos especiales de diagnóstico. Sueros y vacunas antiestreptocócicos y antiestafilocócicos.

47

Estafilococia. Variedades de estafilococos. Biología de estos agentes y su resistencia á las sustancias desinfectantes. Acción patógena sobre el hombre y los animales. Vacuna y sueros antiestafilocócicos.

48

Gonococia. Descripción de los gonococos. Cultivos en me-

dios especiales. Poder fermentativo y acidificante. Toxina. Manifestaciones patológicas en el hombre y en los animales. Localizaciones genitales y extragenitales del gonococo. Diagnóstico bacteriológico. La blenorragia como enfermedad social. Profilaxis. Vacunoterapia.

49

Meningitis cerebro-espinal epidémica. La meningitis cerebro-espinal en España. Morfología del meningococo. Vitalidad. Toxinas. Inoculación en los animales. Localización del meningococo. Pseudo meningococos. Síntomas clínicos de la meningitis epidémica. Marcha metódica para diagnosticar la meningitis epidémica en el vivo y en el cadáver. Reconocimiento del meningococo en los supuestos portadores de gérmenes. Profilaxis de esta enfermedad. Suero-terapia.

50

Fiebre tifoidea. Morfología del bacilo tífico. Cultivos en medios especiales. Reacciones químicas. Resistencia á la desecación, al frío y al calor. Su conservación en la leche, en el vino, en las legumbres, en los mariscos, en las aguas y en el suelo.

(Continuará)

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por don Melchor Galavis y dos más, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales verificadas últimamente en Cilleros.

Resultando: que por los candidatos don Julián Tomé y don Anastasio Martín se presentó escrito ante esa Comisión provincial, pidiendo la nulidad de la expresada elección, fundándose en haberse cometido toda clase de coacciones y atropellos así como sobornarse á los electores escandalosamente por el Alcalde, primer Teniente Alcalde, Juez Municipal y varios Concejales.

Resultando: que los electos niegan ser ciertos los hechos denunciados afirmando que la elección se verificó en todas sus partes con perfecta sujeción á la ley.

Resultando: que esa Comisión provincial, entendiendo que del examen del expediente resultan comprobados los hechos denunciados y que las coacciones, sobornos y compra de votos, ejercidas en la elección han impedido á los electores ejercer libremente el sufragio, acordó con el voto en contra de los señores Duñiñas y Vicepresidente, estimar la reclamación presentada y en su consecuencia declarar la nulidad de las

elecciones de Concejales verificadas el 11 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Cilleros.

Resultando: que contra el anterior acuerdo recurren el señor Galavis y tres más en alzada ante este Ministerio, manifestando ser inciertos los hechos denunciados por haberse verificado la elección dentro de la mayor legalidad y pidiendo en su consecuencia la revocación del fallo de esa Comisión provincial y la declaración por tanto de la validez de las elecciones de referencia.

Considerando: que no es posible por ser norma constante de jurisprudencia, mantenida por este Ministerio, dictar nulidades de elección cuando no existen hechos determinados y comprobados que afecten al procedimiento activo de la misma.

Considerando: que del examen del expediente lo que resulta es, que no se comprueban las alegaciones ni prueba documental fehaciente hechas por los recurrentes, y por tanto no es posible ir á una nulidad por el solo hecho de las alegaciones de los electores.

Considerando: que no sería posible mantener ningún expediente electoral desde el momento que pasados los trámites en que la ley admite las protestas y reclamaciones, ó sea ante las constituciones de las Mesas y las actas de votación, cuatro electores por muy respetables que sean, practiquen una información ad perpetuum en la que reconozcan que las protestas de los candidatos derrotados son exactas cuando estas no coinciden con el expediente electoral.

Considerando: que también existen otras declaraciones de electores en sentido contrario y ante esta manifestación y este estado de reclamaciones varias se hace preciso someterse á las resultancias del expediente electoral.

Considerando: que el expediente electoral no adolece de extralimitación punible de ningún género y por el contrario se han cumplido las prescripciones de la ley.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso y en su vista revocar el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones y declararlas válidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1918.—GARCIA PRIETO.—Señor Gobernador civil de Cáceres.

JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL DE

TALAYUELA

Edicto

Don Luciano Merino Gómez, Juez municipal de esta villa de Talayuela.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia, del juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Cipriano Bravo García, contra Eloy Merino García, ambos de esta vecindad, en reclamación de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas, he dictado providencia en el día de hoy acordando que á los

Veinte días siguientes de aparecer inserto el presente en el «Boletín Oficial» si no fuere festivo y si no al siguiente y hora de las ocho de la mañana, tenga lugar en esta Sala audiencia la subasta de las fincas embargadas, que se expresarán para responder del principal y costas.

Pts. Cts.

Un terreno de labor con dos eras de pantrillar y un pozo al sitio del Tallar, de cabida aproximada de tres fanegas; que linda por Saliente, con camino y huerto de Estanislao Barros; Mediodía, con eras de Luciano Merino, Francisco Merino y otros; por Poniente y Norte, con camino público; su valor en doscientas cincuenta pesetas . . . 250

Una parte de encinas compuesta de cinco, en terreno propiedad de Cipriano Bravo, al sitio llamado del Corchito; su valor cincuenta pesetas 50

Una tierra cerrada de vallado, en parte, con algunas higueras, al sitio de la Cruz Chiquita, de cabida tres celemines; que linda por Saliente, con otra de Marcelino Hernández; Mediodía, otra de Felicitiana Gómez; Poniente, otra de Francisco Merino, y Norte, otra del deudor Eloy Merino; su valor ciento veinticinco pesetas 125

Otra tierra plantada de viña, al mismo sitio que la anterior y la misma cabida; que linda por Saliente, con otra del deudor Eloy Merino; Mediodía, otra de Manuel Sánchez; Poniente, con camino público de la Vasca, y Norte, otra de Francisco Merino; su valor setenta y cinco pesetas 75

Un corral con ramada en esta villa y en calle de los Granados, sin número determinado, de una extensión aproximada de cuarenta metros cuadrados; que linda por la derecha entrando, con cuadra de Nicomedes Gar-

Pts. Cts.

cía; por la izquierda, casa de Julián Moreno Trujillo, y espalda, con huerto de Manuel Sánchez; su valor doscientas cincuenta y cinco pesetas 255

Una participación de casa, consistente en la cocina y habitación en la calle de la Fragua, sin número, compuesta toda ella, de más de treinta metros cuadrados próximamente; que linda por la derecha entrando, con finca de Manuel Gómez; por la izquierda, con cuadra de Cayo Camacho, y por la espalda, con calle pública; su valor doscientas veinticinco pesetas 225

Se advierte, que para hacer proposiciones, se depositará sobre la mesa el diez por ciento del valor de las fincas, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho valor; que se carece de títulos de propiedad de referidas fincas.

Talayuela á veintidos de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Luciano Merino.—Por su mandado, Inocencio Serrano.

ALCALDIAS

LOGROSAN

Edicto

El día 21 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de la rastrojera de la siembra autorizada en la dehesa Boyal de esta villa bajo el tipo de 1.114 pesetas y 75 céntimos, que se aprovechará con el número de cabezas que figuran en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Ayuntamiento, cuyo disfrute empezará desde el levantamiento de las mieses, al 30 de Septiembre venidero, entrando los ganados al rastrojo cuando remita la oportuna licencia el señor Ayudante de la 16.ª Región de la provincia.

Logrosán 10 de Junio de 1918.—El Alcalde, José Calzada Galán.

SANTIAGO DEL CAMPO

COPIA del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, durante el segundo trimestre del año de 1917.

Acuerdos del Ayuntamiento

Ordinaria del 1.º de Abril

Se aprobó el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento y de la Junta municipal, tomados en el primer trimestre de este año.

Se designó como Agente para la formación del Censo de viviendas, al único empleado del Ayuntamiento ó sea el Secretario de la Corporación.

Ordinaria del día 8

Se fijó la cuenta municipal correspondiente al año de 1916, acordándose que pasen á la Junta municipal á los efectos del artículo 161 de la ley exponiéndose antes al público.

Se aprobó la cuenta de jornales empleados en la reparación de empedrados de las calles del Cuartel y travesía de la Plaza, importantes 165 pesetas y que se expida el oportuno libramiento.

Ordinaria del día 15

Se acordó aprobar, con cargo al capítulo de Imprevistos, gastos por valor de 61 pesetas 55 céntimos, por los conceptos que se expresan.

Ordinaria del día 22

Se aprobó la relación de jornales y materiales empleados en obras de reparación en las Escuelas públicas, importante 44 pesetas 25 céntimos, acordándose que se daten de su consignación respectiva.

Se acordó declarar partidas fallidas 469 pesetas 95 céntimos, con inclusión del duplo, por el impuesto de Cédulas personales de 1916 y que el expediente se devuelva al Recaudador á los efectos reglamentarios.

Ordinaria del día 29

No tuvo lugar por falta de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 6 de Mayo

Con motivo de un pliego de conclusiones que la Sociedad de socorros mútuos «La Estrella», entregó á la Alcaldía al conmemorar la Fiesta del Trabajo, se acordó:

1.º Que se diga al Presidente de la Sociedad que en el próximo otoño se ocupará el Ayuntamiento de la plantación de arboleda, que considerará muy necesaria.

2.º Crear una plaza de abastos en la plazuela que forma la calle de Balcones y las instrucciones porque se ha de regir.

3.º Para cumplimentar el anterior acuerdo, y en el entretanto sea reglamentado se acordarán medidas por la Alcaldía y correcciones dentro de las señaladas en el artículo 77 de la ley municipal.

4.º Que también se ocupará el Ayuntamiento de higiene y obras municipales dentro de los recursos del Municipio.

Ordinaria del 13 de Mayo

A propuesta del señor Villar, se acordó reclamar del Recaudador de Consumos y pastos, presente la cuenta de su recaudación.

Se acordó anunciar nuevamente la plaza de Farmacéutico municipal, por plazo de treinta días con 400 pesetas de residencia y demás condiciones que se fijaron en el acuerdo de su creación.

Ordinaria del día 20

No tuvo lugar por falta de suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 27

Igual á la anterior.

Ordinaria del 3 de Junio

Igual á la anterior.

Ordinaria del día 10

Igual á la anterior.

Ordinaria del día 17

Igual á la anterior.

Ordinaria del día 24

Se acordó de conformidad con lo ordenado por la Ayudantía de Montes, verificar el aprovechamiento de rastrojera de la Dehesa Boyal, vecinalmente con los ganados vacuno, caballar, mular y asnal y por plazo de quince días con los cerdos, que sean propiedad de los vecinos de este pueblo, y todos libres de pago.

Se acordó declarar vecino de este pueblo á don Eusebio Cerro Martínez.

Se acordó designar practicante de Cirugía menor, en calidad de interino, á don Modesto Bermejo Sánchez, para ocupar la vacante producida por fallecimiento del que la desempeñaba don Bernardino Cabezon Cerro.

ACUERDOS DE LA JUNTA MUNICIPAL

Día 25 de Abril

Se nombró á don Félix Villar, don Martín Rocha Rivero y don Francisco Cerro, como Comisión para que examinen y emitan dictámen á las cuentas municipales del año de 1916.

Día 27

Se acordó confirmar en todas sus partes el dictámen emitido por la Comisión nombrada al efecto en las cuentas municipales sin alteración alguna, y que se remita al Gobierno civil de la provincia con el expediente de exámen y censura, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Santiago del Campo á 30 de Junio de 1917.—El Secretario, Julián Sequera.—V.º B.º, el Alcalde, Félix Gómez.

Certifico: Que en sesión ordinaria de este día se dió lectura del precedente extracto, y se aprobó por el Ayuntamiento.

Santiago del Campo á 1.º de Julio de 1917.—El Secretario, Julián Sequera.—V.º B.º, el Alcalde, Félix Gómez.—Es copia.

Santiago del Campo 3 de Julio de 1917.—El Secretario, Julián Sequera.—El Alcalde, Félix Gómez.

Sección no Oficial

Interesa á todos los Ayuntamientos

poseer el libro «El Pósito Municipal», como primer elemento del crédito agrícola, por don Casto González Calleja.

Se halla de venta en la Papelería de «El Noticiero», á 2 pesetas ejemplar.

Se remiten por correo, abonando los gastos de correo y certificado.

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO